



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°08-2023-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-071-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO.
Domicilio destinatario : Av. la joya C-14, distrito Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Fecha de Emisión : (20/04/2023)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.° -2023-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos :

Documento de Identidad :

Vínculo con Destinatario :

- Administrado ☐
- Familiar (especificar) ☐
- Otro (especificar) ☐

Fecha: / /

Hora:

Firma

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador :

DNI Notificador :



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 347-2023-GOREMAD-GRFFS.

Tambopata, **26 ABR 2023**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -



Expediente N°	: PAS-071-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado	: MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO.
Sumilla	: IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia	: INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 060-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:



El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 060-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 18 de noviembre del 2022; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°069-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 17 de octubre del 2022 y el Exp. PAS-071-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO**, identificado con DNI N° 24666149 por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 05 de octubre del 202, en el centro poblado de alerta se intervino a la persona de **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** (57) identificado con DNI N°24666149, porque trasportaba producto forestal maderable en el vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje C2B-815 Y D81-973.
2. Que, con **ACTA DE VERIFICACION, CUBICACION Y ENTREGA DE MUESTRA**, de fecha 07 de setiembre del 2022, se realiza la diligencia de verificación y cubicación de producto forestal maderable cargado en el Vehículo Mayor de placa de rodaje, C2B-815/D81-973, Haciendo un total de 207 piezas, con un volumen total de 11862 pies tablares.
3. Que, con **INFORME TÉCNICO N° 239-2022-CLSO** del 08 de setiembre del 2022, se da a conocer sobre los resultados de la diligencia de verificación, cubicación del producto forestal maderable intervenido, en la cual recomienda entre otros lo siguiente: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona; **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** (57) identificado con DNI: N° 24666149, quien habría cometido infracción administrativa a los numerales "22". y "24" descritos en el ANEXO I° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
4. Que, con **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 069-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 17 de octubre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** identificado con DNI: N° 24666149 (Poseer y transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

movilización), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22" y "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en i. Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

5. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 141-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 27 de octubre del 2022, con el que se pone de conocimiento a MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO (57) identificado con DNI: N° 24666149, la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 069-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.



Que, se tiene **ESCRITO de EXP. N° 14482** de fecha 10 de noviembre del 2022, en el cual el señor MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO identificado con DNI N° 24666149, presenta descargo a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 069-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AL.

7. Que, con **OFICIO N° 2253-2022-MP-FN-2FCEMA-MDD** de fecha 25 de octubre del 2022, la fiscal provincial en materia ambiental del Ministerio Público remite disposición N° 02, en la cual dispone devolver a la propietaria ESTEFANIA HUARANCA VILCA con DNI: 24663325 del vehículo mayor marca VOLVO, de color blanco; placa de rodaje C2B-815, modelo FH6X4T. N° serie YV2ASO2D5BA 705345 y N° motor D13251591. Asimismo, se DISPONE: TERCERO. - EL DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable de diferentes especies, haciendo un total 207 Piezas con un volumen de 11,862 pies tablares.



8. Que, mediante **ACTA DE DEVOLUCION DE VEHICULO** de fecha 27 de octubre del 2022, en las instalaciones de CEDEGA se procede a realizar la devolución del vehículo mayor marca volvo de color blanco placa de rodaje C2B-815, modelo FH6X4T, N° serie YV2ASO2D5BA705345; a su propietaria la señora ESTEFANIA HUARANCA VILCA, previa acreditación de acuerdo al Oficio N° 2253-2022-MP-FN-2FCEMA-MDD de fecha 25 de octubre del 2022.
9. Que, **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 060-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 18 de noviembre del 2022, donde se señala que el administrado MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO identificado con DNI: N° 24666149 ;ha cometido infracción tipificada en el **NUMERAL "24" Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización.**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.
10. **CEDULA DE NOTIFICACION N° 168-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AL**, de fecha 23 de noviembre de 2022, con la que se pone en conocimiento al administrado MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO identificado con DNI: N° 24666149, sobre el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 060-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

11. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad¹.

12. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.



13. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**² en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

14. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**, establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

15. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.

16. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

17. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables

¹ TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria [...]."

² LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción [...]: a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre [...]. Énfasis Agregado."



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

18. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

19. El artículo 126 de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.

20. En esta misma línea, el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión³ y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.

21. Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.**

Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

22. En concordancia con el artículo 124 de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".

23. Así mismo, en el art N°172 del reglamento para la gestión forestal, aprobado por decreto supremo N°018-2015-MINAGRI, el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una guía de transporte forestal (GTF) con carácter

³ Para el caso de las especies exóticas introducidas y registradas. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de declaración jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR. son emisores de las GTF: a) los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción.



24. En relación a los lineamientos precitados, según los hechos, en fecha 05 de octubre del 2022, en el centro poblado de alerta se intervino a la persona de MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO identificado con DNI N° 24666149, porque trasportaba producto forestal maderable en el vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje C2B-815 Y D81-973, consecuentemente en fecha 07 de setiembre del 2022, se realiza la diligencia de verificación y cubicación de producto forestal maderable cargado en el Vehículo Mayor de placa de rodaje, C2B-815/D81-973, Haciendo un total de 207 piezas, con un volumen total de 11862 pies tablares, así mismo con **INFORME TÉCNICO N° 239-2022-CLSO** de fecha 08 de setiembre del 2022, se da a conocer sobre los resultados de la diligencia de verificación, cubicación del producto forestal maderable intervenido, en la cual recomienda entre otros lo siguiente: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona; MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO identificado con DNI: N° 24666149, quien habría cometido infracción administrativa a los numerales "22". y "24" descritos en el ANEXO 1 del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, posteriormente con **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 069-2022-GRFFS-SGCSYFFS/AI** de fecha 04 de octubre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO identificado con DNI: N° 24666149 (Poseer y transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22" y "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en .i. Materia Forestal del Reglamento de Infracciones: y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
25. Que, con con **OFICIO N° 2253-2022-MP-FN-2FCEMA-MDD** de fecha 25 de octubre del 2022, la fiscal provincial en materia ambiental del Ministerio Público remite disposición N° 02, en la cual dispone devolver a la propietaria ESTEFANIA HUARANCA VILCA con DNI: 24663325 del vehículo mayor marca VOLVO, de color blanco; placa de rodaje C2B-815, modelo FH6X4T. N° serie YV2ASO2D5BA 705345 y N° motor D13251591. Asimismo, se DISPONE: TERCERO. - EL DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable de diferentes especies, haciendo un total 207 Piezas con un volumen de 11,862 pies tablares, posterior a ello, mediante **ACTA DE DEVOLUCION DE VEHICULO** de fecha 27 de octubre del 2022, en las instalaciones de CEDEGA se procede a realizar la devolución del vehículo mayor marca volvo de color blanco placa de rodaje C2B-815, modelo FH6X4T, N° serie YV2ASO2D5BA705345; a su propietaria la señora ESTEFANIA HUARANCA VILCA, previa acreditación de acuerdo al Oficio N° 2253-2022-MP-FN-2FCEMA-MDD de fecha 25 de octubre del 2022.
26. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°060-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 18 de noviembre del 2022; mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluye que: "El administrado", MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO identificado con DNI: N° 24666149 **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "24" Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización.** ; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.



27. Así mismo se advierte, que en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°060-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI notificado en fecha 23 de noviembre de 2022, se determinó que el Sr. **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** identificado con DNI: N° 24666149, no ha cometido la infracción tipificada en el **NUMERAL "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización.** ; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.



28. Es importante mencionar, que el Sr. **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** identificado con DNI: N° 24666149, no presento descargo, al INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°060-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, que se le fue notificado en fecha 23 de noviembre de 2022, en ese sentido, el parámetro legal aplicable al presente caso, es el TUO de la ley 27444, que a la letra dice en su art 255, numeral 4 "vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción", bajo ese precepto legal se debe dar continuidad al debido procedimiento.

29. Finalmente, en relación a lo expuesto, se tiene las obligaciones del transportista, señalados en el Artículo N°16 del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, OBLIGACIONES EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE. 16.1 El conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, tienen la obligación de verificar desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

"a. La existencia de la guía de transporte forestal o guiade transporte de fauna silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos".

Por lo tanto, se ha demostrado que el señor **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** identificado con DNI: N° 24666149, como conductor del vehículo intervenido, no ha cumplido con la obligación antes descrita, pues el producto forestal maderable intervenido en fecha 05 de setiembre del 2022 no contaba con documentos (GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL Y LISTADO DE TROZAS O CUARTONES A MOVILIZAR) obligados para el transporte, siendo que como conductor su obligación respecta en portar la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL desde el embarque hasta el destino final.

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

30. Al respecto, ACTA DE INTERVENCION POLICIAL fecha 05 de octubre del 202, en el centro poblado de alerta se intervino a la persona de **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** identificado con DNI N°24666149, porque trasportaba producto forestal maderable en el vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje C2B-815 Y D81-973, consecuentemente en fecha 07 de setiembre del 2022, se realiza



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la diligencia de verificación y cubicación de producto forestal maderable cargado en el Vehículo Mayor de placa de rodaje, C2B-815/D81-973, Haciendo un total de 207 piezas, con un volumen total de 11862 pies tablares, no portando en el momento de la intervención ningún tipo de documento que acredite la procedencia legal del producto forestal maderable, asimismo el conductor del vehículo no contaba con su guía de transportista, incurriendo de esta manera en la infracción Previsto en el Numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, califica como infracción "MUY GRAVE". Así mismo se determinó que el Sr. **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** identificado con DNI N° 24666149, **no ha cometido la infracción tipificada en el NUMERAL "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización.** ; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.



31. Que, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, Previsto en el Numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, califica como infracción "MUY GRAVE".

32. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta de la presente resolución, se puede determinar que el administrado **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** identificado con DNI N°24666149, **ha cometido infracción al numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, por **transportar especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización**; considerada infracción **muy grave**.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

33. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** identificado con DNI N°24666149, **ha cometido infracción al numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.

34. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidenciadas en el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL fecha 05 de octubre del 202, en el centro poblado de alerta se intervino a la persona de **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** identificado con DNI N°24666149, porque trasportaba producto forestal maderable en el vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje C2B-815 Y D81-973, consecuentemente en fecha 07 de setiembre del 2022, se realiza la diligencia de verificación y cubicación de producto forestal maderable cargado en el Vehículo Mayor de placa de rodaje, C2B-815/D81-973, Haciendo un total de 207 piezas, con un volumen total de 11862 pies tablares, no portando en el momento de la intervención ningún tipo de documento que acredite la procedencia legal del producto forestal maderable, asimismo el conductor del vehículo no contaba con su guía de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

transportista, incurriendo de esta manera en la infracción Previsto en el Numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, califica como infracción "MUY GRAVE", consecuencia recayendo responsabilidad administrativa al señor MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO identificado con DNI N°24666149. Con INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°060-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 18 de noviembre del 2022; mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluye que: "El administrado", MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO identificado con DNI: N° 24666149 **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "24" Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización.**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.

35. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

36. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma";** y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave"**; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora⁴. Por lo tanto, para la **infracción muy grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción** administrativa de **multa**.
37. Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.
38. Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria.**

⁴ Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRNNGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; precisando que la **AUTORIDAD SANCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre; que tiene, entre otras funciones: "Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

39. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

40. Que, conforme al desarrollo de los criterios y la metodología de los lineamientos precitados, al administrado **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** identificado con DNI N°24666149, le corresponde una multa que es equivalente para el presente año 2023 a **0.1998 UIT**, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

41. Sin embargo, el decreto supremo N°007-2021-MIDAGRI, indica en su artículo 8, numeral 8.4:

8.4 Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta:

a) **Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.**

b) **Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.**

En el presente caso el administrado no se responsabilizó de los cargos imputados, en el inicio del procedimiento administrativo sancionador, ni hasta antes de la expedición de la presente resolución, por lo tanto, no se acoge al descuento otorgado por la presente norma, en mérito a ello le resultaría a pagar la multa, equivalente a una cantidad de 0.1998, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

42. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. **"las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT"**).

G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

43. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, **de acuerdo a sus competencias**, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

44. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** identificado con DNI N°24666149, con domicilio en la AV. La joya C-14, del distrito Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por haber cometido infracción tipificada en el numeral 24 (**Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización**) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, con una **Multa que equivale a 0.1998 UIT**, para el presente año, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando los **beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

Artículo 2.- OTORGAR AL ADMINISTRADO, el plazo perentorio de 15(quince) días hábiles de notificada la presente, para realizar el pago correspondiente otorgándole un descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa, equivalente a una cantidad de **0.1498 UIT**; en caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa 0.1998 UIT, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 3.- DISPONER LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DEL DECOMISO DEFINITIVO, del total del producto forestal maderable consistente en la especie: ACHIHUA (Jacaranda Copaia) consistente en 61 piezas con un volumen de 2,945 pies tablares; SAPOTE (Pterygota amazónica L.O. Williams ex Dorr) consistente en 103 piezas, con un volumen de 6414 pies tablares; LUPUNA (Ceiba pentandra) consistente en 43 piezas, con un volumen de 2503 pies tablares; Haciendo un Total de 207 piezas, con un volumen total de 11,862 pies tablares; ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD), conforme a lo establecido en el Artículo 9.2 del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.

Artículo 4.-NOTIFICAR con la presente RESOLUCION DE SANCION al administrado **MARIO LEONCIO VILLANUEVA CABALLERO** identificado con DNI N°24666149, en su calidad de SANCIONADO.

Artículo 5.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a RONY PEREZ LOPEZ, una vez sea identificado correctamente por el ministerio publico por la presunta comisión de la





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

infracción al numeral 22° de acuerdo al anexo 1 del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre N°29763, calificados como INFRACCION MUY GRAVE.

Artículo 6.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez
GERENTE REGIONAL